

PERMISOS MUNICIPALES BENEFICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Las Municipalidades sólo podrán otorgar autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas, en lugares de uso público, en locales de propiedad particular que no estén clasificados como negocios de alcoholes, hasta por cuatro veces en el año, y por un total de tres días.

Esta autorización podrá concederse exclusivamente con motivo de la celebración de: Fiestas Patrias, La víspera de Navidad y Año Nuevo u otras solemnidades de carácter especial o promoción turística. Art. 19 de la Ley Sobre Expendio y Consumo Bebidas Alcohólicas N° 19.925. publicada con fecha 19 de Enero del 2004.

Las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias no podrán obtener patentes para el expendio de bebidas ALCOHOLICAS. (Art. 30 de la ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias)